

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA CARMEN FERNÁNDEZ ROZADO EN RELACIÓN AL INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA SOBRE EL PROYECTO DE CONCENTRACIÓN CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DEL CONTROL DE ENDESA, S.A. POR PARTE DE GAS NATURAL SDG, S.A. MEDIANTE OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES.

El presente voto particular expone los motivos de desacuerdo de la Consejera que suscribe con el condicionado impuesto a la operación en el Informe de la Comisión Nacional de Energía sobre el proyecto de concentración consistente en la adquisición del control de ENDESA por parte de GAS NATURAL, mediante oferta pública de adquisición de acciones de fecha 20 de diciembre de 2005.



Con fecha de 14 de septiembre de 2005, tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de la Dirección General de Defensa de la Competencia, en el que informa de la notificación al Servicio de Defensa de la Competencia de la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control de ENDESA por GAS NATURAL, mediante una oferta pública de adquisición de acciones, y por el que solicita a esta Comisión informe sobre la referida operación en un plazo razonable, en virtud del artículo 51.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y a los efectos de lo previsto en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Posteriormente, con fecha de 8 de noviembre, tuvo entrada en esta Comisión escrito del Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda por el que pone en conocimiento la remisión del expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia en aplicación de lo previsto en el artículo 15 bis.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio y, en consecuencia, que la

operación analizada debe de ser sometida al Gobierno para su decisión, por lo que solicita a esta Comisión el informe preceptivo previsto en la función decimoquinta de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

En virtud de lo dispuesto en la función decimoquinta de la Disposición Adicional Undécima Tercero. 1, de la Ley 34/1998, la Comisión Nacional de Energía es competente para

“informar preceptivamente sobre las operaciones de concentración de empresas o de toma de control de una o varias empresas energéticas por otra que realice actividades en el mismo sector cuando las mismas hayan de ser sometidas al Gobierno para su decisión, de acuerdo con la legislación vigente en materia de competencia.”



Nuevamente, y al igual que en el voto particular formulado por esta Consejera a la Resolución de la Comisión Nacional de Energía sobre la solicitud de autorización de GAS NATURAL de fecha 11 de octubre de 2005 de segregación en filiales y aportación de las ramas de actividad de transporte secundario y distribución y la solicitud de GAS NATURAL de 7 de septiembre de 2005 de toma de participación en el capital social que resulte de la liquidación de la OPA presentada ante la CNMV, cabe señalar que las operaciones de integración, en este caso, entre operadores de gas y electricidad, responden a razones empresariales de carácter estratégico y requieren ser evaluadas desde la observancia de condiciones que aporten al progreso económico y social una contribución para compensar los efectos restrictivos sobre la competencia.

Estas condiciones han de ser, desde un punto de vista racional, proporcionales al interés público que se trata de satisfacer y deben velar por

restablecer la competencia o al menos minimizar los efectos perjudiciales que la operación de concentración plantea, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos mercados y de los consumidores.

Cabe señalar, que la adquisición de ENDESA por GAS NATURAL provocaría efectos anticompetitivos en el sector energético español, que se pueden resumir en:

- Fortalecimiento de posiciones actualmente ya dominantes en el mercado de generación de electricidad y aprovisionamiento / abastecimiento de gas natural.
- Solapamiento de redes de gas y electricidad en regiones de España donde GAS NATURAL y ENDESA son competidores muy próximos.
- Fuerte incremento de la integración horizontal, vertical y de conglomerado que podría derivar en una exclusión de competidores.

Adicionalmente, quiero expresar mi conformidad con la mayor parte del contenido del Informe elaborado por los Servicios Técnicos de esta Comisión. En este sentido, el motivo de mi voto particular se basa en la discrepancia con las condiciones que se establecen en el Informe final de la CNE de fecha 20 de diciembre de 2005, por considerar que éstas no garantizan la competencia efectiva en los mercados afectados.

Siguiendo la estructura y los datos del Informe elaborado por los Servicios Técnicos de la Comisión Nacional de Energía, se reproducen

algunos de los efectos anticompetitivos de la operación sobre los mercados de gas y electricidad para concluir con las condiciones que, a mi juicio, hubiera sido necesario establecer.

1. SOBRE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN EN LOS MERCADOS DE GAS Y ELECTRICIDAD

El proyecto de concentración de GAS NATURAL sobre ENDESA supone la integración del primer operador en todos los mercados de gas y del primer operador en la casi totalidad de los mercados de electricidad.

Fruto de la antedicha operación, la situación resultante en los mercados afectados a tenor de lo señalado en el Informe de los Servicios Técnicos es la siguiente:



Aprovisionamiento de gas natural

- Como resultado de la OPA, el nuevo grupo reforzaría su actual posición de dominio en el mercado de los aprovisionamientos a España, integrando en su cartera los contratos del Grupo ENDESA, con lo que pasaría a ostentar unas cuotas para el año 2004 en los aprovisionamientos incluidos autoconsumos de 70,3% a 73,5% y excluyendo estos últimos de 74,5% a 76,8%.
- El grupo resultante heredaría la fuerte posición que GAS NATURAL posee en la actualidad en el mercado de aprovisionamiento. En particular:
 - GAS NATURAL mantendría su actual cuota del 98,9% en la importación de gas por gasoducto (100% a través del gasoducto

del Magreb y 97,7% en la conexión con Francia) y el 100% sobre el gas de producción nacional. Además, seguiría suministrando el 100% del mercado a tarifa.

- Asimismo, GAS NATURAL incorporaría la participación que actualmente tiene ENDESA en el proyecto del gasoducto del Medgaz, que prevé entrar en funcionamiento a partir del año 2009.
- El efecto de concentración horizontal en el aprovisionamiento de gas natural produce un reforzamiento de la posición de dominio de GAS NATURAL en este mercado.
- Además, el nuevo grupo reforzaría su posición mediante la desaparición de ENDESA, uno de los competidores más activos del Grupo GAS NATURAL en el aprovisionamiento al mercado español.
- En relación al aprovisionamiento de gas como input para la comercialización de gas, el grupo resultante de la operación esencialmente heredaría la posición verticalmente integrada de GAS NATURAL en la actualidad, reforzada por las cuotas de ENDESA, y sus correspondientes efectos negativos sobre la competencia en comercialización, que pueden resumirse como:

(1) la posibilidad de afectar los precios del gas en el mercado mayorista del gas;

(2) la mayor capacidad con respecto a otros operadores con un menor grado de integración vertical de sostener guerras de precios en el

mercado minorista de gas, debido a su posibilidad de mantener elevados los precios para otros operadores; y

(3) la mayor cobertura frente a aumentos de precios en los mercados internacionales.

- También podrían registrarse efectos de integración vertical y de conglomerado entre la actividad de aprovisionamiento de gas natural y la actividad de producción de electricidad, en el sentido de:

- Efecto de cierre del mercado de aprovisionamiento de gas natural, debido a que la mayor cuota de generación de electricidad proporcionaría a la nueva entidad un mayor incentivo a incrementar el precio del gas a otros generadores en el mercado eléctrico, que podría verse mitigado por la presencia de otras fuentes de suministro.
- Efecto de cierre en el mercado de generación eléctrica, ya que el nuevo grupo absorbería la demanda futura de gas para generación de ENDESA, retirándola del mercado.

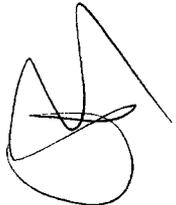
Generación Eléctrica

- La operación propuesta comportaría un aumento significativo de la concentración en el mercado de la generación eléctrica y, sobre todo, la desaparición de GAS NATURAL como el competidor más dinámico frente a los grupos eléctricos tradicionalmente establecidos. Además, se trata de un competidor de características no repetibles, debido a su integración con los negocios de comercialización y, sobre todo, de aprovisionamiento

y distribución de gas, lo que refuerza el impacto de la operación sobre la competencia de electricidad.

- El análisis de los indicadores de concentración indica que la operación propuesta comportaría un aumento significativo de la concentración en el mercado de generación eléctrica.
- En cuanto a la potencia retirable, la operación sin desinversiones llevaría a una mayor concentración de la misma. (...) Por tanto, este resultado confirmaría la existencia de un riesgo de la operación para la competencia en el mercado.
- En lo que concierne a los indicadores de pivotalidad, se puede concluir que la operación también contribuye a aumentar las situaciones en las cuales un operador tiene una demanda residual positiva que aumenta los incentivos económicos a subir el precio ofertado en el pool eléctrico.
- El análisis zonal realizado indica que la operación refuerza extraordinariamente la posición de dominio de ENDESA en Cataluña y también, aunque en menor medida, en Andalucía.
- La operación, sin tener en cuenta las desinversiones, tiene un efecto negativo sobre el grado de competencia potencial en el mercado de generación eléctrica e incluso el plan de desinversiones propuesto por GAS NATURAL no resolvería estos problemas, aunque los indicadores mejorarían si se incrementase la potencia a enajenar.
- La exigencia de desinversiones adicionales por encima de lo que representa el simple solapamiento horizontal se justifica en los efectos

negativos para la competencia derivados de la integración vertical y conglomerado sobre la actividad de generación eléctrica. Estos efectos, entre otros, serían los siguientes:

- 
- Acceso privilegiado a información de otros generadores. Posible utilización de la información para actuar de forma estratégica.
 - Cierre del mercado de aprovisionamiento debido a un mayor incentivo del nuevo grupo a incrementar el precio del gas a otros generadores en el mercado eléctrico, que sería mitigado por la presencia de otras fuentes de suministro.
 - Efecto de cierre a largo plazo del mercado de generación, ya que el nuevo grupo absorbería la demanda futura de gas para generación de ENDESA, retirándola del mercado.
 - El nuevo grupo tendría el incentivo y la capacidad de incrementar simultáneamente los precios del mercado de generación eléctrica y los precios de comercialización de gas debido a sus elevadas cuotas en aprovisionamiento de gas y en el mercado de generación eléctrica.
- Por todo lo que acabamos de reseñar, el incremento del volumen de potencia a enajenar podría paliar estos problemas y situar el nivel de competencia en el mercado mayorista en condiciones similares a las que se darían si no se produjera la operación analizada.

- En lo que se refiere al procedimiento de enajenación de activos de generación eléctrica, debería de ser el que elija el propietario de los activos a desinvertir.

En conclusión, a priori no parece razonable la imposición del método de la subasta de activos, no existiendo motivo objetivo alguno que justifique su prevalencia con respecto a un acuerdo entre partes.

Comercialización y distribución de electricidad y gas natural

Electricidad

- 
- La operación de concentración, examinada sin tener en cuenta la desinversión propuesta por la empresa notificante, supondría el reforzamiento de la posición dominante colectiva en el mercado de comercialización de gas natural.
 - La implicación más importante de la operación es la pérdida de un competidor importante, no tanto por su cuota de mercado como por su dinamismo en el desarrollo de la actividad. Aún cuando GAS NATURAL no añada en la actualidad una cuota elevada a la de ENDESA, su participación en el mercado minorista eléctrico ha demostrado que se trata del competidor más exitoso y con mayor potencial de crecimiento.
 - La integración de distribución y comercialización bajo la propiedad de una misma empresa ha representado hasta la fecha un activo estratégico de gran importancia para el desarrollo de la comercialización.

- 
- ENDESA es un operador establecido en distribución y comercialización de electricidad, la cuota de distribución de energía vehiculada de ENDESA supone el 42% y la cuota de comercialización es del 36%. Por otra parte, GAS NATURAL ha entrado recientemente con éxito en comercialización de electricidad, a pesar de no poseer activos de distribución eléctrica. En consecuencia, el grupo resultante de la operación tendría un mayor grado de integración vertical, con respecto al que tiene ENDESA en la actualidad.
 - En relación a los aspectos conglomerales, el nuevo grupo heredaría las relaciones verticales ya existentes en GAS NATURAL y ENDESA, que además se reforzarían debido a la mayor concentración horizontal que la operación generalmente produciría en los mercados ascendentes y descendentes. Esta situación se produciría en la integración existente entre aprovisionamiento-comercialización de gas, generación eléctrica-comercialización de electricidad y distribución-comercialización.

La fuerte posición del nuevo grupo en gas y electricidad sería inigualable por otros operadores actualmente activos en el mercado. La capacidad de comercialización conjunta de gas y electricidad a partir de la titularidad conjunta de redes de distribución de gas y electricidad conferiría al nuevo grupo el acceso directo con ventajas inigualables por comercializadores independientes, a una amplia base de clientes.

El otro efecto conglomeral relevante concierne el hecho de que la posición conjunta de las dos empresas aporta al nuevo grupo una ventaja muy importante en la realización de ofertas conjuntas de gas y electricidad con respecto a todas las otras empresas operantes en el mercado, que tienen una posición más fuerte en un sector o en otro, pero no en ambos.

La operación notificada daría lugar a un grupo resultante, sin considerar desinversiones, convertido en el único distribuidor de gas y electricidad en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Cataluña y Sur de Extremadura. Adicionalmente, en estas zonas el nuevo grupo sería también el principal comercializador de gas y electricidad.

Gas Natural

- La relevante participación en el mercado liberalizado de GAS NATURAL se ve reforzada, todavía más, debido a la Operación.

A nivel regional, GAS NATURAL reforzaría también con esta operación su posicionamiento en casi todas las Comunidades Autónomas, siendo especialmente importante su incremento en regiones en las que pasa a ser el operador en clara posición dominante, desde una posición menos relevante, como en los mercados de Aragón y Asturias.

- En relación con la integración entre las actividades de distribución y comercialización de gas, puede resultar especialmente significativo el efecto de la superposición de redes planteada por la operación en el segmento doméstico, superposición que sería nueva en Cataluña y Andalucía.
- Desaparición de un competidor relevante. A nivel nacional, en el mercado de comercialización de gas natural, la cuota de ENDESA ENERGÍA es sólo del 5%, en términos de energía vendida, cifra que puede parecer no demasiado relevante. Sin embargo se trata de un competidor importante, especialmente en el segmento doméstico.

2. SOBRE LAS CONDICIONES

Una vez expuestos los aspectos relevantes de la operación entre Gas Natural y Endesa, cabe señalar, en primer lugar, que nos encontramos ante una operación de gran complejidad, trascendente para el desarrollo del mercado energético nacional, y de gran relevancia de futuro para la competitividad de la economía española.

En segundo lugar y, aún cuando exceda al contenido de este voto particular, el Informe ha puesto de manifiesto la necesidad de incorporar al panorama energético español nuevas normas reguladoras que, junto con la potenciación de los actuales operadores y de los posibles nuevos entrantes, posibiliten el desarrollo de un mercado cada vez más competitivo en términos de calidad, servicio y precio.

Por último, quiero señalar la oportunidad perdida de un debate amplio, profundo y de consenso, donde promoviendo y respetando las decisiones empresariales de libre mercado, éstas fueran compatibles con el establecimiento de condiciones que eviten el ejercicio de posiciones de no libre competencia y abuso de poder de mercado.

Estos principios hacen necesario formular mi voto particular en el que reflejo la necesidad de reforzar las condiciones impuestas en el Informe final aprobado por el Consejo de Administración de la CNE de fecha 20 de diciembre de 2005 en los apartados referentes al abastecimiento de gas natural, generación de electricidad y, distribución – comercialización de gas y electricidad.

Aprovisionamiento de gas natural

La diversificación en el mercado de aprovisionamiento de gas, proporcionando la entrada de nuevos competidores en el mismo es una medida necesaria para evitar la influencia en el precio de un operador y su consiguiente repercusión al consumidor final.

Cabe señalar que del gas natural que se consume en España, aproximadamente el 70% es aportado por el Grupo Gas Natural, bien por ventas efectuadas en España o fuera de España.

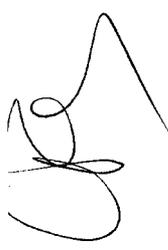


Se trataría de limitar, esencialmente por los efectos de integración vertical y de conglomerado, la participación de Gas Natural en el aprovisionamiento directo o indirecto al sistema español, fijándose en un porcentaje entre el 40 y el 60%, durante el periodo de tiempo necesario para posibilitar la concurrencia de nuevos operadores.

Esta medida debería de ir acompañada de las disposiciones precisas que suprimieran las limitaciones existentes, 70% establecido por el Real Decreto - Ley 6/2000 de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia, que ya recogía la preocupación por la concentración de tanto poder de aprovisionamiento en un grupo empresarial. Planteamientos de este tenor han sido establecidos por otros reguladores europeos, como por ejemplo el italiano, en relación con el ENI (como hace constar el Consejero D. José Sierra en su Voto Particular).

Establecida la anterior medida, no parece apropiado que la participación de Endesa en MEDGAZ no estuviera también supeditada a una mayor diversificación en el aprovisionamiento de gas, facilitando en el futuro

la entrada de nuevos operadores. Con relación a este punto, sería necesario adoptar disposiciones para suprimir las posibles limitaciones en las aportaciones de gas natural al sistema gasista español desde la conexión de Medgaz salvo las establecidas en orden a la diversificación de los abastecimientos de gas natural a España, a tenor de lo que establece la Ley 34/1998 y el Real Decreto 1716/2004, de 26 de julio. Además, el gasoducto en el tramo español será de suficiente diámetro como para vehicular cantidades adicionales a las inicialmente previstas. Esta consideración deberá ser tenida en cuenta en la revisión de la planificación nacional de infraestructuras.



El Informe final de la CNE condiciona la operación a la obligación por parte de Gas Natural de subastar el gas natural sobrante del contrato de aprovisionamiento procedente de Argelia (Sagane I) destinado al mercado a tarifa anualmente entre el resto de comercializadoras, debería de haberse completado con la condición adicional de que Enagás no se aprovisione en exclusiva del Grupo Gas Natural, sino que también se saquen a concurso público los déficits que aquélla tenga en el suministro a tarifa.

También deberían de adoptarse medidas encaminadas a constituir un mercado mayorista de compra-venta diaria de gas natural, situado dentro del sistema gasista español, el cual se justificaría por la necesidad que existe de disponer de una señal de precio para el gas natural, tanto para los consumidores como para los aprovisionadores.

Generación de electricidad

En este capítulo del Informe aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía se han introducido

mejoras respecto a la situación de partida que establecía el plan de desinversiones presentadas por Gas Natural, que aunque pienso que no son del todo suficientes, acepté con el objeto de buscar puntos de encuentro.

Así, se establece una desinversión adicional de 1.200 MW en la Península y se fija que los activos a desinvertir deben de tener una vida útil superior a 10 años. También se establece que las centrales deben de estar en funcionamiento y no en proyectos con el objeto de garantizar su efectiva realización en el plazo previsto. El plazo de desinversiones se alarga a tres años.



Con respecto a esta medida es necesario hacer las siguientes consideraciones, contenidas en el Informe de los Servicios Técnicos de la Comisión Nacional de Energía:

Hubiera sido conveniente sustituir las capacidades previstas en otros mercados (Francia, Italia) por mayores desinversiones en activos españoles. También el plazo de 3 años me parece demasiado extenso, ya que puede permitir incluir las centrales en construcción o incluso en proyecto, con lo que puede disminuir la bondad de la medida al menos en el corto plazo.

Se deberían de haber incluido en las condiciones elegidas en las desinversiones, la necesidad de reequilibrar el mix de los agentes, de tal manera que se fomente el equilibrio sectorial, en aras de una mayor competencia, incluyendo las centrales nucleares, dado que éstas, aunque no son “retirables”, son las que pudieran proporcionar mayor incentivo a la eventual subida de precios que se pueda producir con la “retirada” de plantas.

Por otra parte, criterios imprescindibles para determinar las centrales a desinvertir como el de ubicación geográfica y que fue tenido en cuenta en el Informe de los Servicios Técnicos, se debilitan en el Informe final aprobado por la CNE, recomendando, por ejemplo, la venta de activos de generación en menor grado en las provincias de Cataluña y Andalucía.

La solución final que se le dé a los problemas de competencia generados por este proceso de concentración, siguiendo las consideraciones de los Servicios Técnicos de la CNE, habría de ajustarse a los principios generales aplicables que se recogen en "la Comunicación de la Comisión Europea sobre soluciones aceptables con arreglo al Reglamento CEE N° 4064/89 del Consejo, modificado por el Reglamento CEE N° 139/2004 de 20 de Enero de 2004, y que podemos concretar, entre otros:

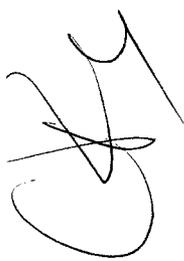
- La cesión de activos habrá de permitir la creación de las condiciones para la aparición de una nueva entidad competitiva o la consolidación de los competidores ya existentes.
- Los activos a ceder habrán de transferirse a un comprador adecuado en un plazo específico, estando íntimamente ligada la viabilidad del conjunto de la cesión a la identidad del comprador. Las partes habrán de encontrar el comprador adecuado para la actividad enajenada, en este caso, los activos de generación de energía eléctrica.
- La cesión de activos deberá completarse en un plazo fijado acordado entre las partes y el regulador.
- A los efectos de garantizar la eficacia del compromiso, la venta al posible comprador debería sujetarse al trámite de informe previo de la

Comisión Nacional de Energía. Asimismo, el comprador deberá ser un competidor existente o potencia, viable, independiente y sin vínculo alguno con las partes implicadas en la operación de concentración. Habrá de poseer recursos financieros, experiencia demostrada e incentivos para mantener y desarrollar la actividad asociada a los activos adquiridos en la competencia con las partes. Además, la adquisición de los activos por parte de un comprador no deberá crear nuevos problemas de competencia, ni ocasionar riesgos que pudieran retrasar la materialización de la misma. Así, a los efectos de evitar distorsiones de competencia en el mercado de generación de energía eléctrica, en el proceso de enajenación de los activos habrá de tomarse en consideración la situación de los posibles compradores en el mercado de gas natural y electricidad.

- 
- La sociedad resultante de la operación de concentración debería garantizar la solvencia técnica, económica y financiera de los posibles compradores así como la independencia en la actuación de los mismos, no pudiendo, en ningún caso adquirir posteriormente influencia alguna sobre toda o parte de la actividad cedida. En consecuencia, se hace necesario que la Comisión Nacional de Energía, una vez planteada la enajenación de los activos, proceda a comprobar los aspectos señalados en relación con el posible comprador, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos expuestos, evitando que la elección de un comprador concreto pueda crear problemas de competencia u otras dificultades.
 - En relación con la concreción del plan de cesión de activos de generación de energía eléctrica, habría de estarse a lo previsto en materia de plazos y condiciones de procedimiento.

- Se habría de crear una sociedad encargada de la administración y supervisión de los activos a desinvertir mientras dure el proceso de desinversión, sometida a la supervisión y control de la Comisión Nacional de Energía.
- En el proceso de búsqueda de compradores de los activos integrados en el plan de desinversión final, no habrán de crearse condiciones que, directa o indirectamente, discriminen o perjudiquen a ningún posible comprador.

Comercialización y distribución de electricidad y gas natural



La integración Gas Natural – Endesa tiene una consecuencia de enorme trascendencia como es la pérdida de un competidor en el sector eléctrico: “Gas Natural”, no tanto por su cuota de mercado sino por su dinamismo. Aunque en la actualidad no añade una cuota elevada a la de Endesa, su participación en el mercado minorista eléctrico ha demostrado que es el competidor que mayor potencialidad de crecimiento tiene. En el mismo sentido pero en el mercado de comercialización del gas, la desaparición de Endesa también tiene relevancia ya que aunque su cuota sólo representa el 5% de energía vendida, es un competidor importante, especialmente en el segmento doméstico, donde es la segunda por clientes suministrados, siendo especialmente activa en las regiones en las que tiene distribución de electricidad.

Además, la integración de distribución y comercialización bajo la propiedad de una misma empresa ha representado hasta la fecha un activo estratégico de gran importancia para el desarrollo de la comercialización, en este sentido, todas las empresas verticalmente integradas, tienen su cartera

de clientes y de energía vendida fuertemente concentrados en sus propias áreas de distribución.

Es también de destacar que otra ventaja competitiva que trae consigo la integración vertical es el elevado grado de fidelización de los consumidores con los comercializadores pertenecientes al mismo grupo empresarial de los distribuidores, a cuya red están conectados los consumidores.

El nuevo grupo heredaría las relaciones verticales en Gas Natural y Endesa, que además se reforzarían debido a la mayor concentración que la operación produciría en los mercados ascendentes y descendentes. Esta situación se produciría fundamentalmente en la integración existente entre aprovisionamiento – comercialización de gas, generación eléctrica – comercialización de electricidad y distribución – comercialización de gas y electricidad.



La fuerte posición del nuevo grupo en gas y electricidad sería imposible de alcanzar por ningún operador activo en el mercado, especialmente en los mercados de Andalucía, Aragón, Cataluña y Sur de Extremadura, donde sería el único distribuidor de gas y de electricidad a la vez que el principal comercializador.

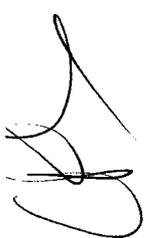
Los problemas de poder de mercado derivados de la superposición de redes de electricidad y gas por el nuevo grupo, no se solucionan con las condiciones impuestas en el Informe de la Comisión Nacional de Energía, siendo necesario la adopción de medidas adicionales.

La primera de ellas sería la separación de propiedad entre empresas que llevan a cabo actividades reguladas y liberalizadas. No obstante, una

medida de esta naturaleza no se encuentra contemplada en la normativa vigente, por lo que únicamente a futuro podría habilitarse como medida regulatoria.

Por tanto, y al objeto de evitar barreras de entrada, fomentar la competencia y evitar el reparto de mercado, una posibilidad sería añadir como condición de la operación la imposibilidad de disponer de redes superpuestas de distribución de gas y electricidad, salvo que se garantice mediante desinversiones la existencia en cada zona de operadores diferentes con una cuota de mercado significativa.

Por otro lado, se debería de reducir la cuota de mercado de la actividad de comercialización en torno al 40-50% a nivel nacional, así como la segregación y enajenación de los activos actuales de Endesa en gas y de los de Gas Natural en electricidad, en los mercados de comercialización y distribución.



En Madrid, a 27 de Diciembre de 2005



Fdo.: Carmen Fernández Rozado

